

837/27

 GOBIERNO
DE ARAGON



+
Año de 1762 y 1765

Orden de la Camara para que la Audiencia remita los autos seguidos entre el Abad y el Real Monasterio de S. Juan de la Peña sobre el vale conferido a D.ⁿ Lorenzo Lamperez en Beneficio en la Parroquia de Salvatierra, y haver prestado el mismo Beneficio el Ven.^l Obispo de Pamplona a D. Juan Anso, y que al mismo tiempo expongan los Ven.^l Obis.^l y el exp.^{to} Mon.^{io} instructivamente lo quetengan por conveniente.

Acotta

Ha venido ahora orden rebolviendo los autos originales. En el año de 1765

C.

Reg. la om.

Sebastian



Enmo Sr

En vista de representacion que ha hecho el Abad del
R^l Monasterio de Sⁿ Juan de la Peña con motivo
(entre otras cosas) de la sentencia que dice haberse da-
do por esa R^l Audiencia en el juicio posesorio seguido
en ella entre Dⁿ Lorenzo Lamperez provisto por d^{ho} Mo-
nasterio en un Beneficio de la Iglesia Parroq^l de Sal-
vatierra, y Dⁿ Juan Ansó provisto por el Obispo de
Pamplona en el mismo Beneficio: y de lo que sobre ella
ha expuesto el S^r Fiscal teniendo presentes los antece-
dentes q^s se mandaron juntar al expediente: ha acor-
dado la Camara q^s esa R^l Audiencia remita a ella
por mi mano ad efectum videndi los referidos autos
originales que en la misma Audiencia se han segui-
do entre Dⁿ Lorenzo Lamperez presentado por el Mo-
nasterio de Sⁿ Juan de la Peña y Dⁿ Juan Ansó pro-
visto por el Obispo de Pamplona sobre el citado Bene-
ficio

de la Parroq^l de Salvatierra: y que el Obispo y Abad
expongan instructivam^{te} y con justificacion lo que
parezca conveniente sobre la naturaleza y provision
de dho Beneficio, y de los demas cuya provision
tende tocarle el Abad. Lo que participo a V.E. pa
su inteligencia y cumplim^{to} en la parte que toca a
esa R^l Audiencia, quedando dadas con esta fha
las ornes correspondientes al Obispo y al Abad, y
recibo de esta espero aviso de V.E. Dios q^e a V.E.
m. a. como deseo. M. a. 27 de Mayo de 1762.

Don /ⁿ de Mondragon
J. Lujano

S.^{or} Marg.^a del Castelar.



SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VE
SENTA Y DOS.

Obispo la oron de la Camara que
exceiva la casa arceobispal, y que
de y cumpl lo que por la misma
me con y con el Obispo, y con el
la remision de la casa, y con el
de la casa, y con el Obispo, y con el
a la fin de la Camara, y con el
en la casa, y con el Obispo, y con el
requisito la Camara, y con el

Don



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Auto Taxag. y Junio tres de 1762. Acu. Per.^{do}

S. S.

Sancti.

Salvador

Penales

Villaba

Peñarr.

Obedece la orden de la Camara que
expusiera la carta antecedente, ve quan
de y cumpla lo que por la misma se
manda: Y en su consecuencia se haga
la remision de los autos que expusiera y
penden en esta Secretaria de esta Audiencia,
a cuyo fin el Sr. de Camara lo pongo
en la res. de acuerdo, vando para su
acuerdo la Contadacion correspondiente

de
com

Notif. En quatro dias mes y año se notifico, chi-
to para a demandado en la Camara
de la causa, que se expone la causa de la
la camara y auto que puede entenderse
na segun certifico.



En catorce de Junio se entrego copia
al demandado. En el mismo dia
se pusieron en la sala de la causa
Presidente p. su remision.



^t
Año de 1765.

Orden de la Camara, en que debuel
ve los autos a Juxima del Lin.º d.º Lo
remo Lamperez con d.º Juan Anco,
sobre un Beneficio en la Iglesia
de Salazarra; que se remiten a
la camara para ad effectum li-
berari en virtud de la orden de 27 de
Mayo de 1762 =

debuelban a esta R.ª Audiencia, como lo em-
cuto) los autos requeridos en ella entre
Juan Anco, y D.º Lorenzo Lamperez sobre
un Beneficio de la Iglesia Parroquial de la
Villa de Salazarra, que por mandado
emitio la misma Audiencia, se remiten
en conformidad de la orden de la
Camara de 27 de Mayo de 1762.

2^{mo} jr

Al tiempo se resolver la Camara que
están sujetos a las reservas especiales y de
nexas, y disposicion del ultimo concordato
celebrado entre la S^{ta} Sede y esta Corona, to-
dos los Beneficios Seculares, Curados y Sim-
ples, y tambien las vicarias, cuya provision
pretendia el Abad del R^l Monasterio de S^{ru}
Juan de la Peña: ha acordado igualmente se
debuelban a essa R^l Audiencia como lo exe-
cuto) los autos requeridos en ella entre D^{no}
Juan Anso, y D^{no} Lorenzo Lamperez sobre
un Beneficio de la Iglesia Parroquial de la
Villa de Salvatierra, que por mano de V^l
remitio la misma Audiencia *ad effectum*
videndi en conformidad de la oñ de la
Camara de 27 de Mayo de 1762

Espero q^d V^{ca} me avise del recibo de
autor, y luego a Dios q^d a V^{ca} m^a a con
desco. M^a a 30 de Abril 1765.

Niolas Maryano

y Maxañon

St Marques del Castellan

Aulto

S.S.

Regente

Santay.

Gances

Salvador

Pexaler

Villaba

Enaxx.

Rovales

Dabila

Laxag. y Mayo seis de 1765. ^{do} Acu. Gen.^l

Obedecere la orden de la Camara, que
expresa esta Carta: Y para su cum-
plimiento, se devuelvan los autos a
la Chancilleria de Camara de esta Au-
diencia, donde corresponde, con copia de la
resolucion de la Camara, dejando recibo
en este Expediente: Y registrada a su
tiempo se archive.

A. los autos originales y la orden de
la Cam. y el auto y sancion de Compromiso
de 3 to. fop. y copia de dicha orden. Laxag. y
Mayo 13 de 1765

Luo.